

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 14 de marzo de 2023 a las 3:36 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la sociedad demandante solicitando el aplazamiento de la audiencia (Archivo 064 C02). A Despacho.

Andes, 15 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2018 00068 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA (ACREEDOR HIPOTECARIO) C02
Demandante	COMCEL S.A.
Demandado	TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. JUAN CARLOS LOPERA MARIN
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD APLAZA AUDIENCIA INICIAL Y REPROGRAMA FECHA

Vista la constancia secretarial, se accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia para el 16 de marzo a las 9:00 a.m., que hace el apoderado de la parte demandante vista en el archivo 064 C02, petición que fundamentó que en el proceso ejecutivo 2021-00159 de CENTRO COMERCIAL PASEO AV. CENTNARIO contra COMCEL S.A. adelantado en el Juzgado 04 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., fijaron para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento para esa misma fecha a las 9 am. De la misma manera, en el proceso ejecutivo 2013-00424 de COMCEL S.A contra DicomtelSA S.A., adelantado en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogota, fijaron para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento para esa misma fecha a las 10 am. Asimismo, la Cámara de Comercio de Cali, ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, fijó audiencia el día 16 de marzo de 2023 a las 09:30 a.m., en la cual se celebrará audiencia de conciliación que trata el artículo 24 de la ley 1563 de 2012

En razón a lo anterior, se fija NUEVA fecha para para el **24 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/17595399>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia de manera inmediata por la Secretaría comuníquese la misma a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.043 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b12a7dd059531bd36b3a237884e5240f447d0525271f49d34c9b445c4f6e30

Documento generado en 15/03/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>